



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 013 -2022-MPH/GM.

Huancayo, 11 ENE. 2022

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTO:**

El Informe N° 261-2021-MPH/GPEyT de la Gerencia de promoción Económica y Turismo, por el cual comunica el error material de la Resolución de Gerencia Municipal N° 597-2021-MPH/GM, e Informe Legal N° 1315-2021-MPH/GAJ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con Informe N° 261-2021-MPH/GPEyT, el Gerente de Promoción Económica y Turismo comunica el error material de la Resolución de Gerencia Municipal N° 597-2021-MPH/GM, en cuanto al número de la resolución apelada en el año que le corresponde, por lo que remite el expediente para la rectificación por error material, por los motivos que en ella se exponen;

Que, con Proveído N° 1660-2021-MPH/GM, el Gerente Municipal solicita Emitir Opinión Legal sobre la Emisión de Resolución Administrativa por error material;

Que, en atención al numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala: *"la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación"*;

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Políticas del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo 43° del mismo cuerpo legal;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señalan los principios de Legalidad, Principio del debido procedimiento, principios que velan por un procedimiento adecuado, eficaz, y conforme al ordenamiento vigente;

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Informe N° 261-2021-MPH/GPEyT del 22.11.2021 la Gerencia de Promoción Económica y Turismo solicita rectificación de acto resolutorio recaído en la Resolución de Gerencia Municipal N° 597-2021-MPH/GM del 21.10.2021, en el año de la numeración de la apelada, que declara Infundada el Recurso de Apelación, debiendo corregirse el error material;

Que, de la revisión a la Resolución de Gerencia Municipal N° 597-2021-MPH-GM del 21.10.2021, después de hacer un análisis jurídico de las resolución apelada, se dilucida la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1877-2021-MPH/GPEYT del 15.09.2021, y efectivamente se observa un "error material", donde se ha consignado de manera errónea en el artículo 1° como año de la numeración de resolución 2020, "Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1877-2020-MPH/GPEyT", debiendo de ser lo correcto "Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1877-2021-MPH/GPEYT", por lo que, debe corregirse dentro del marco legal vigente, a fin de que figure correctamente el número de resolución que fue declarada Infundada su recurso de apelación interpuesto por el administrado Juan Edgar Espinoza Arroyo, tal como se observa en el documento de descripción;

Que, en observancia del artículo 212° inciso 212.1, el mismo que ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del 25.01.2019, que aprueba el texto único ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, que señala: "Rectificación de errores, 212.1: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los





administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”: prevaleciendo la conservación del acto conforme a lo dispuesto en el numeral 14.2.3 del artículo 14° del mismo cuerpo normativo, toda vez que, la anotación correcta antes señalada no impide la decisión final o el debido proceso del acto materia de corrección; por lo que, corresponde que por acto administrativo de similar jerarquía al referido se disponga la corrección de lo erróneamente anotado, manteniendo vigente todo lo demás que contiene dicha resolución;

Que, se advierte que al emitir la Resolución de Gerencia Municipal N° 597-2021-MPH/GM, del 21.10.2021 se ha incurrido en error material involuntario, donde se ha consignado de manera errónea “Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1877-2020-MPH/GPEyT”, debiendo de ser lo correcto “Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1877-2021-MPH/GPEYT” error que no altera lo sustancial del contenido del acto administrativo, ni el sentido de la decisión final, por lo que debe corregirse la resolución antes mencionada;

Que, la potestad correctiva de la administración permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido;

Que, dan comprendidos en esta categoría los errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o dar exactitud al acto sobre el cual recae un error;

Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayor razonamiento y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley Nro. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** el error material contenido en el Primero Artículo de la Resolución de Gerencia Municipal N° 597-2021-MPH/GM, de fecha 21 de Octubre del 2021, respecto al año de la numeración de la resoluciones que fue declarada Infundada, en el cual **DICE:** “Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1877-2020-MPH/GPEyT”; y, **DEBE DECIR:** “**Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1877-2021-MPH/GPEYT**”, por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJÁNDOSE SUBSISTENTE** todo los demás extremos que contiene la Resolución de Gerencia Municipal N° 597-2021-MPH/GM.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 - LPAG).

#### **REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
*Econ. Jesús D. Navarro Balvin*  
GERENTE MUNICIPAL

GAJJJDA  
eyas

GM/JNB  
lev